

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 079 -2019-SUSALUD/S

Lima, 31 MAYO 2019

### VISTOS:

El Memorándum N° 00089-2019-SUSALUD/SUP de fecha 14 de mayo de 2019 de Superintendencia, y el Informe N° 00376-2019/OGAJ de fecha 20 de mayo de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29344 se aprobó la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la misma que ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1289 se dictaron disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud; y con Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, siendo una de las funciones de la Superintendencia, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, en cuya Única Disposición Complementaria Final se dispuso que entraría en vigencia a los sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Superintendencia N° 023-2019-SUSALUD/S, se conformó el Grupo de Trabajo encargado de la implementación del precitado Decreto Supremo, con el objeto de programar y coordinar acciones a nivel institucional, el cual culminó con la presentación de un informe;

Que, conforme al Memorándum de vistos, resulta necesaria la conformación de un nuevo grupo de trabajo, encargado de concluir con el proceso de implementación del citado Decreto Supremo, en el marco del sistema nacional de protección de derechos de los usuarios de los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, ante ello, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones se crean para cumplir con las funciones de seguimiento,



fiscalización, propuesta o emisión de informes; asimismo el artículo en mención dispone que para funciones distintas a las referidas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Con los vistos del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158 que crea la Superintendencia Nacional de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONFORMAR** el Grupo de Trabajo encargado de programar y realizar las acciones a nivel institucional, que conlleven a la implementación del Decreto Supremo N° 002-2019-SA, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, conforme a lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales del mencionado Reglamento.

**Artículo 2.-** El citado Grupo de Trabajo estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

COMPOSICIÓN	CONDICIÓN
EI/La Superintendente Nacional de Salud o su representante.	Presidente
EI/La Secretario (a) General o su representante.	Miembro
EI/La Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.	Miembro
EI/La Superintendente Adjunto (a) de Promoción y Protección de Derechos en Salud o su representante.	Miembro
EI/La Superintendente Adjunto (a) de Regulación y Fiscalización o su representante.	Miembro
EI/La Superintendente Adjunto (a) de Supervisión o su representante.	Miembro
EI/La Intendente de Investigación y Desarrollo o su representante.	Miembro
EI/La Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante.	Miembro





**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, actúe como soporte técnico del precitado Grupo de Trabajo. Asimismo, cada representante debe ser autorizado mediante documento escrito dirigido a dicha Oficina.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Grupo de Trabajo inicie sus funciones a los dos (02) días hábiles siguientes a la emisión de la presente Resolución y culmine las mismas a los noventa (90) días calendario con la presentación de un Informe que contenga las acciones realizadas.



**Artículo 5.- DISPONER** que dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al inicio de sus funciones, el Grupo de Trabajo deberá presentar un Plan de Trabajo y cronograma de actividades orientados al cumplimiento de su objetivo, cuyos avances serán informados mensualmente al Titular de la Entidad. Asimismo, para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo en mención, podrá solicitar el apoyo y asesoría técnica de las unidades orgánicas de SUSALUD.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del referido Grupo de Trabajo.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: [www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.



CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
SUPERINTENDENTE